



VISTO:

El expediente N°87409-EDU-2022 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°1938/22 se aprobó el procedimiento de “Régimen Voluntario de Regularización de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social bajo el Régimen Especial para docentes creados por Decreto N° 137/05” que deberán suscribir las y los docentes dependientes del Consejo Provincial de Educación que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio y/o hasta treinta y seis (36) meses de acceder al mismo.

Que mediante la Resolución N° 3762/22 se rectificaron los Anexos I, II y III de la Resolución N° 1938/22 y se aprobó el Anexo IV para los derechohabientes.

Que es necesario aclarar los datos de la/el docente fallecido/a en el Anexo IV consignando el nombre, apellido y DNI para identificar al derechohabiente con mayor celeridad.

Que el Artículo 23° de la Ley 2938 establece que *“los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adolezcan los actos administrativos, podrán ser modificados en cualquier momento por la misma autoridad que dictó el acto”*.

Que por lo expuesto se procede a rectificar el Anexo IV de Resolución N° 3762/22;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley F N° 4819;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículo 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Anexo IV de la Resolución N° 3762/22 que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a la Secretaría de Gestión y Asuntos Legales, Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección de Personal, Área de Liquidaciones, a las Unidades de Gestión correspondientes, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3908
SGAL/SG/dm.-

Prof. Alejandro Héctor Bustos
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 3908

ACUERDO INDIVIDUAL DE PAGO

Entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr Ministro de Educación y Derechos Humanos Sr Pablo Manuel Núñez (DNI N° 24.054.898), con domicilio legal en calle J. A. Roca N° 260, de la Ciudad de Viedma, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y el/la Sr/Sra.CUIL N°con domicilio real en..... en adelante “EL/LA DERECHOHABIENTE”, de la/el docente.....CUIL N°por la otra; convienen en celebrar el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el reintegro por parte de “EL/LA DERECHOHABIENTE” a “LA PROVINCIA” de la deuda previsional asumida por esta última frente al Estado Nacional, en concepto de aportes personales devengados como consecuencia de la adhesión al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al “Régimen Especial para Docentes” creado por Decreto N° 137/05.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEUDA: “EL/LA DERECHOHABIENTE” reconoce al día, una deuda con “LA PROVINCIA” en concepto de aportes personales devengados por aplicación de Decreto N° 137/05 que asciende a la suma de Pesos..... (\$).

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: La deuda determinada y reconocida en la cláusula segunda será reintegrada por “EL/LA DERECHOHABIENTE” a “LA PROVINCIA”, en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas directamente de los haberes previsionales que perciba como pensionada/o prestando su conformidad para ello.-

CLÁUSULA CUARTA. COMPENSACIÓN: “EL/LA DERECHOHABIENTE” renuncia a reclamar cualquier compensación de la obligación asumida en el presente acuerdo con otras deudas que posea o pudiera poseer en el futuro contra la Provincia de Río Negro.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: Las partes tienen por constituidos los domicilios arriba indicados, a los fines judiciales y extrajudiciales.

CLÁUSULA SEXTA. JURISDICCIÓN: A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Provincia de Río Negro, a los días del mes de de 2022.